|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 25 al Documento 9-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio,

Introducción

En el punto 10 del orden del día se pide a la CMR-15 que recomiende al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y que formule opiniones sobre el orden del día preliminar para la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, teniendo en cuenta la Resolución 808 (CMR-12).

Las propuestas europeas para el orden del día de la CMR‑19 se basan en algunos puntos del orden del día preliminar que figuran en la Resolución 808 (CMR‑12), en varios puntos del orden del día consecuentes con las Propuestas Comunes Europeas para la presente Conferencia y en diversas propuestas para considerar nuevos temas.

Por lo general, todos los puntos del orden del día propuestos han de considerarse con arreglo al principio general de tener debidamente en cuenta las necesidades de los servicios actuales y futuros en las bandas examinadas, con el fin de no imponer excesivas restricciones a los servicios actuales.

Por esta razón, Europa propone que la CMR‑15 suprima la Resolución 808 (CMR‑12) y adopte el proyecto de nueva Resolución [EUR-A10] (CMR‑15) como base del orden del día provisional de la CMR‑19, que se someterá a la aprobación del Consejo.

SUP EUR/9A25/1

RESOLUCIÓN 808 (CMR-12)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2018

ADD EUR/9A25/2

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-A10] (CMR-15)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

b) el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

c) las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

que, al preparar el presente orden del día, muchos de los puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2019 con una duración de cuatro semanas, y el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-15 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

1.1 considerar la posibilidad de efectuar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), de conformidad con la Resolución **[EUR-B10-1] (CMR-15)**;

1.2 considerar la posibilidad de efectuar una atribución a título primario en la banda de frecuencias 50-54 MHz al servicio de aficionados de conformidad con la Resolución **[EUR-C10-2] (CMR-15)**;

1.3 considerar la posibilidad de identificar en una nota los servicios móvil y fijo en la gama 275-450 GHz, manteniendo al mismo tiempo la protección de los servicios pasivos, a reserva de lo dispuesto en el número **5.565**, de conformidad con la Resolución **[EUR-D10-3] (CMR-15)**;

1.4 considerar, basándose en los estudios relativos a las necesidades de espectro del servicio de aficionados, la posibilidad de efectuar una posible atribución al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 1 800 - 2 000 kHz con el fin de lograr la armonización mundial, de conformidad con la Resolución **[EUR-E10-4] (CMR-15)**;

1.5 considerar la posibilidad de efectuar una atribución adicional a título primario al servicio fijo por satélite (SFS) (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz y el marco reglamentario para la utilización de los sistemas del SFS no OSG en la banda 37,5-52,4 GHz, de conformidad con la Resolución **[EUR-F10-5] (CMR-15)**;

1.6 considerar la posibilidad de fijar límites de potencia obligatorios en el servicio móvil por satélite, el servicio de meteorología por satélite o el servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz, de conformidad con la Resolución **[EUR-G10-6] (CMR-15)**;

1.7 considerar la posibilidad de efectuar la conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) en la banda 460-470 MHz y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra), que figura en el número 5.289, imponiendo a este servicio las restricciones pertinentes a fin de proteger los servicios primarios existentes en esa banda, de conformidad con la Resolución **[EUR-H10-7] (CMR-15)**;

1.8 considerar la posibilidad de efectuar atribuciones al servicio de operaciones espaciales en las gamas de frecuencias 137-174 MHz y 230-470 MHz para dar cabida al creciente número de pequeños satélites no OSG, de conformidad con la Resolución **[EUR-I10-8] (CMR-15)**;

1.9 considerar la posibilidad de que las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz sean utilizadas por estaciones terrenas sobre plataformas móviles que entablan comunicaciones con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución **[EUR-J10-9] (CMR-15)**;

1.10 considerar la posibilidad de revisar el Anexo 7 al Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones de conformidad con la Resolución **[EUR-K10-10] (CMR-15)**;

1.11 considerar la posibilidad de tomar medidas reglamentarias para desarrollar y poner en marcha el sistema mundial de socorro y seguridad aeronáuticos (GADSS) de conformidad con la Resolución **[EUR-L10-11] (CMR-15)**;

1.12 considerar la posibilidad de elaborar disposiciones reglamentarias, e incluso efectuar atribuciones de espectro, en relación con los dispositivos radioeléctricos marítimos que funcionan sin conexión reglamentaria con buques o estaciones costeras para garantizar la seguridad de la navegación y proteger la integridad del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (GMDSS), de conformidad con la Resolución **[EUR-M10-12] (CMR-15)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-03)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-07)**;

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07**), considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números **135** y **136** del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones como consecuencia de la Resolución **86 (Rev. Marrakech, 2002**) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07**);

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07**), y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-12;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**);

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve además

poner en funcionamiento la Reunión Preparatoria de la Conferencia,

invita al Consejo

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR-19, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR‑19,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

ADD EUR/9A25/3

Proyecto de nueva Resolución [EUR-B10-1] (CMR-15)

Asuntos relacionados con las frecuencias para aplicaciones futuras de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT)

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que las IMT tienen por objeto prestar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, independientemente de la ubicación y el tipo de red o terminal;

b) que en los países tanto desarrollados como en desarrollo el principal mecanismo para ofrecer acceso de banda ancha es a través de dispositivos móviles;

c) que está previsto que los sistemas IMT para 2020 y años posteriores se expandan, con una variedad de usos posibles que se extenderán subsiguientemente a los sistemas IMT actuales;

d) que sigue aumentando la demanda de tráfico de datos para las comunicaciones móviles a partir de 2020 para atender a las numerosas conexiones y a la experiencia de los usuarios, sobre todo en las zonas con gran densidad de usuarios;

e) que el aumento de la demanda de tráfico de datos se debe en gran medida al contenido audiovisual;

f) que las IMT y otros sistemas móviles de banda ancha contribuyen al desarrollo económico y social mundial proporcionando una amplia gama de aplicaciones multimedios, como contenidos multimedios de alta resolución, computación móvil en la nube, reuniones virtuales, coches inteligentes, realidad aumentada, servicios multimedios de flujo continuo y en tiempo real, la cibersalud móvil y otras aplicaciones;

g) que el UIT-R ha elaborado un plan de trabajo, un calendario y un proceso en relación con el futuro desarrollo de las IMT, necesarios para elaborar normas para 2020;

h) que el UIT-R tomó en consideración las bandas de frecuencias 470-6 425 MHz al examinar los asuntos relacionados con las frecuencias de las IMT y otras aplicaciones terrenales móviles de banda ancha en los preparativos de la CMR-15;

i) que las aplicaciones IMT de ultrabaja latencia y gran velocidad y otros sistemas móviles de banda ancha requerirán bloques contiguos de espectro mayores que los disponibles en las bandas de frecuencias actualmente identificadas para ser utilizadas por las administraciones que desean implantar IMT;

j) que las bandas de frecuencias superiores a 6 GHz pueden ser adecuadas para estos grandes bloques de espectro;

k) que las propiedades de las bandas de frecuencias superiores, como el hecho de tener una menor longitud de onda, también permitirían utilizar técnicas de conformación del haz y entradas múltiples salidas múltiples (MIMO) avanzadas;

l) que las distintas situaciones hipotéticas respecto del futuro desarrollo de las IMT implican distintos requisitos de calidad de funcionamiento que se podrían cumplir en diferentes gamas de frecuencias;

m) que es conveniente definir bandas armonizadas a nivel mundial para las IMT a fin de lograr la itinerancia mundial y aprovechar las economías de escala;

n) que es necesario proteger los servicios existentes y permitir su constante desarrollo al estudiar la posibilidad de efectuar posibles nuevas atribuciones de bandas de frecuencias a un servicio;

o) que la identificación de bandas de frecuencia atribuidas al servicio móvil para las IMT puede alterar la situación de compartición respecto de las aplicaciones de servicios a los que la banda ya está atribuida, y puede obligar a tomar medidas reglamentarias adicionales;

p) que es preciso y sumamente importante elegir adecuadamente las bandas de frecuencias contiguas que garantizarán la cobertura, la capacidad y la calidad de funcionamiento para asegurar la rentabilidad de la puesta en marcha de los sistemas futuros teniendo en cuenta las características de propagación de las ondas radioeléctricas, la complejidad de su aplicación y los factores de costo,

observando

a) que la Cuestión UIT-R 229-3/5 trata de los nuevos adelantos de las IMT;

b) que las IMT abarcan tanto las IMT-2000 como las IMT-Avanzadas y las «IMT-2020»[[1]](#footnote-1) de forma conjunta, como se describe en la Resolución UIT-R 56-2;

c) que en la Resolución UIT-R [PRINCIPLE] se abordan los principios para el proceso de desarrollo de las «IMT-2020» y que la Cuestión UIT-R 77-7/5 considera las necesidades de los países en desarrollo en términos de desarrollo e implantación de las IMT;

d) la Recomendación UIT-R M.2083, relativa al marco y los objetivos del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores;

e) que el Informe UIT-R M.2320 trata de las futuras tendencias tecnológicas de los sistemas IMT terrenales;

f) el Informe UIT-R M.2376, sobre la viabilidad técnica de las IMT en las bandas por encima de 6 GHz;

g) que se están realizando estudios en el UIT-R sobre las características de propagación de los sistemas móviles en las bandas de frecuencias más altas;

h) que la armonización entre las regiones tiene grandes ventajas;

reconociendo

a) que transcurre un tiempo considerable entre la atribución de las bandas de frecuencias por las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y la implantación de sistemas en esas bandas, motivo por el cual es importante disponer a tiempo de bloques de espectro contiguos para apoyar el desarrollo de aplicaciones de banda ancha como las IMT;

b) que las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a servicios pasivos no son adecuadas para una atribución al servicio móvil;

c) que en todo proceso de identificación de bandas de frecuencias para las IMT se debería tener en cuenta la utilización de las bandas por otros servicios,

resuelve invitar al UIT-R

1 a realizar, a tiempo para la CMR-19, los estudios necesarios para determinar los requisitos de espectro de los futuros sistemas IMT teniendo en cuenta:

– las características técnicas y operacionales de los sistemas IMT terrenales que transmiten a velocidades de datos muy altas, incluida la evolución de los sistemas móviles actuales a través de los avances en la tecnología y las técnicas de eficiencia espectral y energética, y su implantación;

– distintos escenarios de implantación y los requisitos relativos al elevado tráfico de datos;

– que la anchura de banda óptima de cada sistema puede ser distinta dependiendo de la gama de frecuencias;

– la necesidad de competencia;

– que las necesidades de espectro adicional pueden variar en cada país (por ejemplo, entre los países desarrollados y los países en desarrollo);

– el plazo en que se necesitaría el espectro;

2 a realizar estudios de compartición entre el servicio móvil y otros servicios a los que están atribuidas las bandas, teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como la utilización de las bandas por los demás servicios;

3 a realizar estudios de compatibilidad entre el servicio móvil y otros servicios en bandas adyacentes, teniendo en cuenta las condiciones vigentes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como la utilización de las bandas por los demás servicios;

4 a examinar las siguientes bandas de frecuencias:

31,8-33,4 GHz

40,5-43,5 GHz

45,5-48,9 GHz

66-71 GHz

71-76 GHz

81-86 GHz

5 a estudiar también la banda 24,5-27,5 GHz, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la protección de las estaciones terrenas existentes y la implantación futura de estaciones terrenas receptoras en el marco de la atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (EESS) (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (SIE) (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 25,5-27 GHz, así como las futuras estaciones terrenas transmisoras en el marco de la atribución al servicio fijo por satélite (SFS) efectuada por la CMR-12 en la banda de frecuencias 24,65-25,25 GHz,

resuelve además invitar a la CMR-19

a considerar, basándose en los resultados de los estudios pertinentes, la posibilidad de efectuar atribuciones de espectro adicionales al servicio móvil a título primario y de identificar bandas de frecuencias para las IMT, limitándose a las bandas específicas mencionadas en los *resuelve* 4 y 5.

Propuestas de punto del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Asuntos relacionados con las frecuencias para aplicaciones futuras de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) [EUR-B10-1] (CMR-15). | | | | |
| Origen: | Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT) | | | | |
| Propuesta:  examinar atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario e identificar bandas de frecuencias adicionales para las telecomunicaciones móviles internacionales, de conformidad con la Resolución [EUR-B10-1] (CMR-15); | | | | | |
| Antecedentes/motivos:  Hasta el momento, las gamas de frecuencias consideradas generalmente adecuadas para la tecnología terrenal IMT se encontraban por debajo de 6 GHz (el Informe UIT-R M.2074 reafirma esta opinión). Las bandas ya identificadas para las IMT brindan un abanico de posibilidades para dar cobertura a extensas zonas (por ejemplo, las bandas alrededor de 1 GHz) y capacidad más localizada (por ejemplo, las distintas bandas entre aproximadamente 1 GHz hasta alrededor de 3,5 GHz). Tanto estas bandas como las que se identifiquen en la CMR-15 en el marco del punto 1.1 del orden del día se necesitan para satisfacer la demanda actual y prevista de los servicios móviles de banda ancha hasta 2020 aproximadamente. Los trabajos de estimación de la cantidad de espectro que se necesitará han sido actualizados y descritos en el Informe UIT-R M.2290, aprobado recientemente por la CE5 del UIT-R.  Durante la elaboración del presente informe han surgido nuevas ideas para proporcionar mucha mayor capacidad de una manera más ubicua y mejor distribuida en una zona de red IMT. La mejora de la calidad percibida (QoE) para los usuarios de las redes móviles, aumentando la velocidad binaria en partes más amplias de la zona de cobertura, se considera un requisito fundamental. Además, se consideran también importantes para las futuras mejoras, entre otras cosas, la reducción de la probabilidad de interrupción (mejor cobertura), la reducción de la latencia, el apoyo a mayor variedad de dispositivos, la reducción de los costos de instalación de infraestructuras, el aumento de la versatilidad y la escalabilidad, y la prolongación de la vida útil de las baterías.  El objetivo de este nuevo nivel de calidad de funcionamiento es ser capaces de ofrecer a los usuarios una velocidad constante de 1Gbps en toda la zona de cobertura. Para lograrlo, una solución consistiría en utilizar sistemas con mayor anchura de banda. Estos sistemas tendrían que utilizarse en bandas de frecuencias más elevadas que antes no se consideraban adecuadas para las comunicaciones entre redes móviles celulares.  Este punto del orden del día tiene por objeto abordar los requisitos futuros de espectro armonizado a escala mundial para las telecomunicaciones móviles internacionales en bandas por encima de 6 GHz, y estudiar la manera más adecuada de proteger la utilización actual de esas bandas. | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Fijo, móvil, aficionados | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades :  Las bandas propuestas son muy utilizadas por los servicios terrestres a título primario con igualdad de derechos. | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema :  Algunos estudios ya se han iniciado y están en curso en el GT 5D del UIT-R. | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de :  CE 5 del UIT-R | | | con participación de :  Administraciones y Miembros de Sector del UIT‑R | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas :  CE 5, CE 4, CE 6, CE 7 | | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el  CV126):  Esta propuesta de punto del orden del día se examinará en el marco de los procedimientos habituales del UIT-R y de su presupuesto previsto. | | | | | |
| Propuesta regional común : | | Sí | | Propuesta presentada por más de un país :  Número de países : | No |
| Observaciones  Ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/4

PRoyecto de nueva resolución [EUR-C10-2] (Cmr-15)

Atribución a título primario de la banda 50-54 MHz  
al servicio de aficionados en la Región 1

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que conviene que las bandas para los servicios de radiocomunicaciones estén armonizadas total o parcialmente a fin de lograr la operabilidad internacional y los beneficios de las economías de escala;

b) que es necesario establecer las condiciones de compartición, cuando se estudia la posibilidad de añadir a las bandas de frecuencias atribuciones a servicios;

c) que la utilización de la banda de frecuencias 47-68 MHz por el servicio de radiodifusión se ha reducido de forma importante,

observando

a) que la banda de frecuencias 50-54 MHz está atribuida principalmente al servicio de aficionados a título primario en la Región 2 y en la Región 3;

b) que el número 5.169 del Reglamento de Radiocomunicaciones prevé una atribución alternativa al servicio de aficionados a título primario en varios países de la Región 1;

c) que el número **5.162A** del Reglamento de Radiocomunicaciones prevé una atribución adicional al servicio de radiolocalización a título secundario en varios países, limitada a la explotación de radares de perfil del viento, de conformidad con la Resolución 217 (CMR-97);

d) que la banda de frecuencias 47–68 MHz, o parte de ella, está atribuida al servicio móvil a título primario en varios países de la Región 1,

resuelve invitar al UIT-R

1 a estudiar las necesidades de espectro del servicio de aficionados en la Región 1 en la banda de frecuencias 50-54 MHz;

2 a estudiar la compartición entre el servicio de aficionados y los servicios fijo y móvil, el servicio de radiolocalización y el servicio de radiodifusión, teniendo en cuenta los resultados de los estudios a los que se refiere el *resuelve 1* anterior,

resuelve invitar a la CMR-19

a examinar los resultados de los citados estudios y adoptar las medidas oportunas.

Propuestas sobre un punto del Orden del día de la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Atribución de la banda 50-54 MHz al servicio de aficionados en la Región 1 | | | | |
| Origen: | CEPT | | | | |
| Propuesta :  considerar la atribución de la banda de frecuencias 50-54 MHz al servicio de aficionados de conformidad con la Resolución [EUR-C10-2] (CMR-15) | | | | | |
| Antecedentes/motivo:  En esta banda, la radiodifusión ha disminuido considerablemente y se han creado atribuciones al servicio móvil y al servicio de aficionados.  Una atribución en la Región 1 facilitaría aún más la armonización a nivel mundial.  El servicio de aficionados necesita resolver el problema de la gran separación entre 28 MHz y 144 MHz.  Se solicita una consideración especial para:  Las comunicaciones armonizadas de señal débil con las Regiones 2 y 3. Actualmente se utiliza la banda 50,0-50,5 MHz para este fin.  Se prevé que, para 2019, la radiodifusión de TV en otras partes de la Región 1 en esta gama de frecuencias disminuya aún más, por lo que consideramos que las actualizaciones y la armonización deberían haberse realizado hace tiempo. | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones afectados:  El servicio fijo, el servicio móvil y el servicio de radiodifusión | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades: | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema: | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo del:  GT 5A | | | Con la participación de:  Las Administraciones y los miembros del Sector UIT‑R | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R afectadas:  CE 5 y CE 6 | | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día se examinará en el marco de los procedimientos habituales del UIT‑R y de su presupuesto correspondiente. | | | | | |
| Propuesta regional común : | | Sí | | Propuesta presentada por más de un país :  Número de países: | No |
| Observaciones  ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/5

pRoyecto de nueva resolución [EUR-D10-3] (CMR-15)

Estudios relativos a una identificación para los servicios  
móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que en la gama de frecuencias 275-1 000 GHz hay varias bandas identificadas para que las utilicen las administraciones para servicios pasivos tales como el servicio de radioastronomía, el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y el servicio de investigación espacial (pasivo) en virtud del número 5.565;

b) que la utilización de la gama por encima de 275 GHz por los servicios pasivos no excluye la utilización de esta gama por los servicios activos;

c) que se insta a las administraciones que deseen habilitar frecuencias de la gama 275‑1 000 GHz para aplicaciones del servicio activo, a que adopten todas las medidas posibles para proteger estos servicios pasivos de la interferencia perjudicial hasta la fecha en que se establezca el Cuadro de atribución de frecuencias

d) que ya hay dispositivos activos que pueden funcionar a frecuencias superiores a 275 GHz gracias al desarrollo de la tecnología;

e) que la Comisión de Estudio 3 del UIT-R ya ha estudiado las características de propagación en frecuencias superiores a 275 GHz;

f) que las organizaciones de investigación y desarrollo han demostrado el funcionamiento de sistemas de comunicaciones de datos de ultraalta velocidad de hasta 100 Gbit/s en la banda por encima de 275 GHz

g) que el GT1A del UIT-R ha llevado a cabo un estudio inicial de las características técnicas y de explotación de los servicios activos que funcionan en la gama 275-1 000 GHz;

h) que no se han especificado las características técnicas y de explotación de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la banda por encima de 275 GHz por lo que es necesario realizar más estudios a este respecto;

i) que se necesitan modelos de propagación de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la banda por encima de 275 GHz;

j) que no se han llevado a cabo estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios móvil terrestre, fijos y pasivos que funcionan en la banda por encima de 275 GHz;

observando

a) que la Cuestión UIT-R 228-1/3 «Datos de propagación requeridos para la planificación de los sistemas de radiocomunicaciones espaciales y sistemas del servicio científico espacial que funcionan por encima de 275 GHz» decide el estudio de los modelos de propagación que mejor describan la relación entre los parámetros atmosféricos y las características de las ondas electromagnéticas en un enlace terrenal que funcione a frecuencias por encima de 275 GHz;

b) que la Cuestión UIT-R 235-1/7 «Características técnicas y operacionales de las aplicaciones de los servicios científicos que funcionan por encima de 275 GHz» decide el estudio de las características técnicas y de explotación de los sistemas que funcionan a frecuencias por encima de 275 GHz en el ámbito de los servicios científicos;

c) que la Cuestión UIT-R 237/1 «Características técnicas y de funcionamiento de los servicios activos que funcionan en la gama 275-1 000 GHz» decide el estudio de las características técnicas y de explotación de los servicios activos en la gama de frecuencias 275-1 000 GHz;

d) que hay otras organizaciones internacionales que elaboran normas para las gamas de frecuencias adecuadas para los sistemas de comunicaciones de datos de ultraalta velocidad (100 Gbit/s) de las redes inalámbricas de área personal (WPAN);

e) que otros organismos internacionales han identificado varios sistemas de comunicaciones de datos de ultraalta velocidad,

reconociendo

que hay otros servicios activos, entre ellos el servicio de radiolocalización y el servicio de aficionados, que están desarrollando y efectuando demostraciones de aplicaciones por encima de 275 GHz,

resuelve invitar al UIT-R

1 a identificar las características de los sistemas de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en frecuencias por encima de 275 GHz;

2 a estudiar las necesidades de espectro de los sistemas de los servicios móvil terrestre y fijo, teniendo en cuenta las características técnicas y de explotación de los servicios activos que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz;

3 a llevar a cabo estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios móvil terrestre, fijo y pasivos que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz;

4 identificar las bandas de frecuencias candidatas para ser utilizadas por los sistemas de los servicios móvil terrestre y fijo, teniendo en cuenta los resultados de los estudios referidos en los números 2 y 3 del *resuelve invitar al UIT-R*, y la protección de los servicios pasivos identificados en el número 5.565,

resuelve invitar a la CMR-19

a estudiar la identificación por nota para los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz, sin perjuicio de que se mantenga la protección de los servicios pasivos, a reserva de lo dispuesto en el número **5.565**, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R sobre compartición y compatibilidad entre los servicios pasivos y activos así como sobre las necesidades de esos servicios,

resuelve además

que una futura conferencia competente estudie la definición del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias por encima de 275 GHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios pertinentes, sin excluir la utilización por otros servicios.

Propuestas sobre un punto del Orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Estudios relativos a una identificación para los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz | | | |
| Origen: | CEPT | | | |
| Propuesta :  considerar la identificación por nota para los servicios móvil terrestre y fijo en la gama de frecuencias 275-450 GHz, sin perjuicio del mantenimiento de la protección a los servicios pasivos, a reserva de los dispuesto en el número 5.565, de conformidad con la Resolución [EUR-D10-3] (CMR-15). | | | | |
| Antecedentes/motivo:  La gama de frecuencias por encima de 275 GHz puede utilizarse para experimentos de diversos servicios activos y pasivos, y para su desarrollo, de conformidad con el número 5.565. Sin embargo, el número 5.565 se examinó en la CMR-12 de conformidad con la Resolución 950 (Rev.CMR-07), y se identificaron bandas de frecuencias específicas para efectuar mediciones en servicios pasivos tales como el servicio de radioastronomía, el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo), y el servicio de investigación espacial (pasivo). La identificación específica de las frecuencias en la gama 275-1 000 GHz para los servicios pasivos no excluye la utilización de esta gama por servicios activos.  Los dispositivos activos que pueden funcionar por encima de 275 GHz se han estudiado ampliamente y se han desarrollado en organizaciones de investigación y desarrollo de todo el mundo. Las características de propagación de las frecuencias por encima de 275 GHz se han estudiado en el UIT-R y las aplicaciones de los sistemas de comunicación de datos de ultraalta velocidad (100 Gbit/s) se han analizado en los organismos de normalización. Las normas de utilización de las frecuencias por encima de 275 GHz estarán disponibles dentro de unos pocos años. Se prevé que varias aplicaciones de transmisión a ultraalta velocidad tales como los enlaces inalámbricos para centros de datos, las comunicaciones en campo próximo para la descarga de autorizaciones de acceso, y los enlaces de conexión al núcleo de red y las conexiones frontales para sistemas móviles, funcionen en las bandas por encima de 275 GHz. Así pues, es necesario garantizar la continuidad del desarrollo e introducción de servicios activos sin perjuicio del mantenimiento de la adecuada protección de los servicios pasivos en las bandas identificadas en el número 5.565 frente a la interferencia perjudicial. Por consiguiente, se propone este punto del Orden del día para la CMR-19 a fin de examinar adecuadamente las oportunas disposiciones reglamentarias que faciliten la introducción del funcionamiento de los servicios móvil terrestre y fijo en bandas aún no determinadas por encima de 275 GHz.  El GT1A del UIT-R WP1A ha preparado y adoptado la Cuestión UIT-R 237/1, «Características técnicas y de funcionamiento de los servicios activos que funcionan en la gama 275-1 000 GHz», para estudiar las características técnicas y de explotación de los servicios activos en la gama de frecuencias 275-1 000 GHz. Según esta Cuestión, el GT1A del UIT-R ha preparado un nuevo Informe UIT-R SM.2352-0 ‘Tendencias en la tecnología de servicios activos en la gama de frecuencias 275-3 000 GHz’ con información técnica para la preparación de estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios activos y los pasivos, así como entre servicios activos.  Para evitar las posibles interferencias sobre los servicios pasivos identificados de frecuencias procedentes de los nuevos desarrollos de los servicios móvil terrestre y fijo por encima de 275 GHz, los Grupos de Trabajo pertinentes del UIT-R deberían estudiar las características técnicas y de explotación requeridas para los servicios activos, y llevar a cabo los estudios de compartición y compatibilidad necesarios entre los servicios activos y los pasivos. | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones afectados:  El servicio móvil, el servicio fijo, el servicio de radioastronomía, el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y el servicio de investigación espacial (pasivo) | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Identificación de los requisitos técnicos para los servicios terrenales y los estudios de compartición y compatibilidad con el servicio de radioastronomía, el servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y el servicio de investigación espacial (pasivo) | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  Cuestión UIT-R 237/1 | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo del:  GT 5A/GT 5C | | | Con la participación de:  Las Administraciones, el sector académico y las organizaciones de servicios terrenales y pasivos | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R afectadas:  CE 1, CE 7 | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día se examinará en el marco de los procedimientos habituales del UIT‑R y de su presupuesto correspondiente. | | | | |
| Propuesta regional común : | | Sí | Propuesta presentada por más de un país : | No |
| Observaciones  ninguna | | | | |

ADD EUR/9A25/6

proyecto de nueva resolución [EUR-E10-4] (CMR-15)

Atribución al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 1 800-2 000 kHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que la armonización mundial del espectro atribuido al servicio de aficionados es conveniente desde el punto de vista de la eficiencia espectral;

b) que ha disminuido la utilización de la banda 1 800-1 810 kHz por el servicio de radiolocalización y la banda 1 850-2 000 kHz por los servicios fijo y móvil salvo móvil aeronáutico;

c) el creciente número de radioaficionados que tiene acceso al espectro de aficionados en la banda de ondas decamétricas,

observando

a) que la banda de frecuencias 1 800-2 000 kHz está atribuida al servicio de aficionados en la Región 2 y en la Región 3;

b) que la banda de frecuencias 1 850-2 000 kHz está compartida con los servicios fijo, móvil salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación en la Región 2;

c) que la banda de frecuencias 1 800-2 000 kHz está compartida con los servicios fijo, móvil salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación en la Región 3,

resuelve invitar al UIT-R

1 a estudiar las necesidades de espectro para el servicio de aficionados en la banda de frecuencias 1 800‑2 000 kHz;

2 a estudiar las necesidades de espectro para el servicio de radiolocalización en la Región 1 en la banda de frecuencias 1 800-1 810 kHz;

3 a estudiar la compartición entre el servicio de aficionados y la posible continuación de la utilización de la banda de frecuencias 1 800-1 810 kHz por el servicio de radiolocalización, teniendo en cuenta los resultados de los estudios a que alude el *resuelve* 2 anterior;

4 a estudiar las necesidades de espectro para los servicios fijo, móvil salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación en la banda de frecuencias 1 850-2 000 kHz;

5 a estudiar la compartición entre el servicio de aficionados y la posible continuación de la utilización de la banda de frecuencias 1 850-2 000 kHz por los servicios fijo, móvil salvo móvil aeronáutico, de radiolocalización y de radionavegación, teniendo en cuenta los resultados de los estudios a que alude el *resuelve* 4 anterior,

resuelve invitar a la CMR-19

a examinar los resultados de los anteriores estudios y adoptar las medidas oportunas, entre las que podría figurar una atribución al servicio de aficionados en la Región 1 a título primario de la banda de frecuencias 1 800-2 000 kHz, y la posible revisión de los números 5.96*,* 5.98 y 5.99 según proceda.

Propuesta de punto del orden del día de la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Atribución al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 1 800-2 000 kHz | | | | |
| Origen: | CEPT | | | | |
| Propuesta:  Considerar los resultados de los resultados anteriores y adoptar las medidas convenientes, que pueden incluir la atribución primaria de la banda de frecuencias 1 800-2 000 kHz al servicio de aficionados en la Región 1 y la posible revisión de los números 5.96**,** 5.98 y 5.99, según proceda. | | | | | |
| Antecedentes/motivos:  Se ampliaría así la atribución primaria al servicio de aficionados existente a fin de que estuviera armonizada a nivel mundial. Además, se debe revisar la última frase del número 5.96 a fin de suprimirla. Se reflejaría la utilización actual en la Región 1. | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Fijo, móvil marítimo, móvil, radiolocalización, radionavegación aeronáutica y radionavegación | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades: | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema: | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  GT 5A | | | Con participación de:  Administraciones y Miembros de Sector del UIT‑R | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 5 | | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día propuesto se estudiará siguiendo los procedimientos habituales del UIT-R y dentro del presupuesto previsto. | | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/7

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-F10-5] (CMR-15)

Atribución primaria adicional al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz y marco reglamentario y condiciones de compartición entre las redes del servicio fijo por satélite geoestacionario y los sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionarios en las bandas de la gama 37,5-52,4 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que en la gama 37,5-51,4 GHz, las bandas de frecuencias 42,5-43,5 GHz, 47,2-50,2 GHz y 50,4-51,4 GHz están atribuidas al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio). No obstante, la banda 42,5-43,5 GHz no es fácil de utilizar desde un punto de vista técnico, pues la banda por debajo de 42,5 GHz está atribuida al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra);

b) que hay interés por utilizar la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz como alternativa a la banda 42,5-43,5 GHz para soportar los sistemas de satélites de alto caudal (HTS) de nueva generación;

c) que la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz está atribuida a los servicios fijo y móvil, que deberán protegerse, teniendo también en cuenta las especificidades del servicio fijo, que tiene esta banda disponible para las aplicaciones de alta densidad, como se indica en el número 5.547;

d) que en el número **5.556** del RR se indica que en esta banda se llevan a cabo observaciones de radioastronomía y que es posible que deban definirse medidas de reducción de la interferencia con respecto a esas observaciones;

e) que en la Resolución 750 (Rev.CMR-12) se imponen límites de potencia fuera de banda a los servicios fijos a fin de proteger la banda pasiva por encima de 52,6 GHz. Probablemente tendrán que imponerse límites semejantes para proteger los servicios pasivos por encima de 52,6 GHz contra las emisiones no deseadas de las estaciones terrenas del SFS,

considerando además

a) que hay un nuevo interés por la explotación de redes de satélites geoestacionarios (OSG) del SFS y sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) del SFS en la gama de frecuencias 37,5-51,4 GHz;

b) que es necesario prever el desarrollo paulatino y la implantación de nuevas tecnologías de satélite en la gama de frecuencias 37,5-51,4 GHz;

c) que las nuevas tecnologías asociadas con redes OSG del SFS y con sistemas no OSG del SFS son capaces de proporcionar a las regiones más aisladas del mundo medios de comunicación de alta capacidad a bajo costo;

d) que debe haber un acceso equitativo al espectro de frecuencias radioeléctricas y a los recursos orbitales de manera mutuamente aceptable y que tenga en cuenta a los nuevos operadores;

e) que el Reglamento de Radiocomunicaciones debería ser lo suficientemente flexible para que puedan introducirse e implantarse tecnologías innovadoras a medida que evolucionan;

f) que la aplicación del número 22.2 puede causar incertidumbre a los sistemas no OSG del SFS;

g) que en la actualidad no hay disposiciones reglamentarias que definan los mecanismos de coordinación entre sistemas no OSG del SFS en la gama de frecuencias 37,5-51,4 GHz;

h) que en la gama de frecuencias 37,5-51,4 GHz, donde hasta la fecha no se han desplegado sistemas de satélites o se han desplegado muy pocos, cabe esperar que las administraciones interesadas en los sistemas tanto OSG del SFS como no OSG del SFS muestren la flexibilidad necesaria para llegar al necesario equilibrio en el entorno de compartición;

i) que la Resolución 750 (Rev.CMR-12) contiene disposiciones reglamentarias para la protección de la banda 50,2-50,4 GHz del SETS (pasivo) contra las emisiones no deseadas de las estaciones del SFS y que es de aplicación el número 5.340,

considerando además

a) que la CMR-03, habiendo considerado el resultado de los estudios preliminares realizados por el UIT-R sobre este tema en el marco del punto 1.29 de su orden del día, decidió que se necesitaban más estudios antes de poder determinar fiablemente las condiciones de compartición entre sistemas no OSG del SFS y redes OSG del SFS en estas bandas;

b) que en las Recomendaciones UIT-R S.1323, S.1325, S.1328, S.1529 y S.1557 se sientan algunas de las bases para derivar las características de sistema, los requisitos operativos y los criterios de protección;

c) que las disposiciones reglamentarias de la Resolución 750 (Rev.CMR-12) se basan en el supuesto de que el despliegue del SFS haya de examinarse ulteriormente teniendo en cuenta nuevas evoluciones posibles de los satélites no OSG,

resuelve invitar al UIT-R

1 a realizar y completar a tiempo para la CMR-19 los estudios necesarios para el soporte de una posible nueva atribución primaria al SFS (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz, habida cuenta del número 5.556;

2 a realizar y completar a tiempo para la CMR-19 los estudios necesarios sobre las medidas de transición a una posible supresión de la atribución al SFS en la banda de frecuencias 42,5-43,5 GHz;

3 a estudiar y preparar las posibles disposiciones técnicas y reglamentarias alternativas para los sistemas de satélites no OSG del SFS que puedan funcionar en las bandas de frecuencias 37,5-42,5 GHz (espacio-Tierra) y 47,2-50,2 GHz, 50,4-51,4 GHz y 51,4-52,4 GHz (Tierra-espacio), o en partes de las mismas, que garanticen la adecuada protección de las redes de satélites OSG del SFS, el SMS y el SRS sin limitar o restringir indebidamente el futuro desarrollo de las redes OSG en esas bandas;

4 a que, al tiempo que realiza los estudios del *resuelve 3*, se centre preferentemente en la determinación de los límites de densidad de flujo de potencia equivalente producida en cualquier punto de la OSG por las emisiones de todas las estaciones terrenas de un sistema no OSG del servicio fijo por satélite, o en cualquier estación terrena del servicio fijo por satélite geoestacionario, según proceda;

5 a estudiar y preparar las disposiciones reglamentarias convenientes aplicables a los sistemas no OSG a fin de limitar su utilización de la banda 47,2-48,9 GHz exclusivamente a los enlaces de conexión;

6 a estudiar y preparar las condiciones en que distintos sistemas no OSG del SFS pueden funcionar en las bandas indicadas en el 3 anterior;

7 a estudiar y preparar las disposiciones destinadas a una posible revisión de la Resolución 750 (Rev.CMR-12), de manera que los sistemas operativos en las bandas pasivas por encima de 52,6 GHz sigan estando protegidos, y, al tiempo que realiza los estudios indicados en los *resuelve* anteriores, a investigar si los límites fuera de banda impuestos al SFS en relación con la banda pasiva 50,2-50,4 GHz en el Cuadro 1-1 de la Resolución 750 (Rev.CMR-12) siguen siendo adecuados, habida cuenta de las informaciones más recientes sobre los sistemas de satélites OSG y no OSG;

8 a que, al realizar los estudios, no considere la modificación de las disposiciones del Artículo 21,

resuelve además invitar a la CMR-19

a considerar los resultados de los estudios indicados y a tomar las medidas convenientes,

invita a las administraciones

a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT -R.

Propuesta de punto del orden del día de la CMR-19

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Atribución primaria adicional al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz y marco reglamentario y condiciones de compartición entre redes del servicio fijo por satélite geoestacionario y sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario en la gama 37,5-52,4 GHz | | | |
| Origen: | CEPT | | | |
| Propuesta:  Otorgar una atribución primaria adicional al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz y preparación del marco reglamentario y las condiciones de compartición entre redes del servicio fijo por satélite geoestacionario y sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario en la gama 37,5-52,4 GHz, de conformidad con la Resolución [EUR-F10-5] (CMR-15). | | | | |
| Antecedentes/motivos:  Dentro de las bandas Q/V, la banda 42,5-43,5 GHz está atribuida al servicio fijo por satélite (Tierra-espacio), pero no es fácil de utilizar desde un punto de vista técnico, pues la banda contigua por debajo de 42,5 GHz está atribuida al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra). Puesto que hay interés por utilizar la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz para soportar los sistemas de satélites de alto caudal (HTS) de nueva generación, esta banda podría utilizarse como alternativa a la banda 42,5-43,5 GHz.  En el pasado se creó un entorno reglamentario global para el SFS en las bandas de 4/6 GHz, 10/14 GHz y 17/30 GHz, que ha permitido la coexistencia operativa de sistemas OSG y no OSG. Por el contrario, el régimen reglamentario aplicable a la coexistencia entre sistemas OSG/no OSG en las bandas de la gama 37,5-51,4 GHz se define principalmente en el Artículo 22.2 del Reglamento de Radiocomunicaciones.  Si bien el número 22.2 es claro al afirmar que se han de proteger las operaciones OSG actuales y futuras en esta gama de frecuencias, no da orientaciones claras sobre cómo los sistemas no OSG deben proteger las redes OSG, y es posible que esto frene el despliegue de toda la gama de tecnologías de satélite.  Dada la continua demanda de conectividad ubicua en banda ancha y que los sistemas OSG y no OSG en las bandas de la gama 37,5-51,4 GHz están en sus primeras fases de desarrollo, es posible que las administraciones deseen elaborar antes de la CMR-19 un entorno reglamentario que ofrezca más certidumbre reglamentaria a los sistemas no OSG en el futuro, sin limitar o restringir indebidamente el futuro desarrollo de las redes OSG en esas bandas. | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicio de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y servicio de investigación espacial (pasivo) en la banda 50,2-50,4 GHz.  Fijo por satélite, móvil por satélite, exploración de la Tierra por satélite, investigación espacial, radiodifusión por satélite, fijo, móvil, radiodifusión, radioastronomía | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  La banda 51,4-52,4 GHz está actualmente atribuida a los servicios fijo y móvil, que tendrán que protegerse adecuadamente, teniendo además en cuenta que el servicio fijo tiene esta banda disponible para aplicaciones de alta densidad, como se indica en el número 5.547.  Por otra parte, como en el número 5.556 se indica que en la misma banda se llevan a cabo observaciones de radioastronomía, es posible que haya que definir medidas de reducción de la interferencia adecuadas.  Además de todo lo anterior, en la Resolución 750 (Rev.CMR-12) se imponen límites de potencia fuera de banda a los servicios terrenales a fin de proteger la banda pasiva por encima de 52,6 GHz. Probablemente se necesitarán límites semejantes para proteger los servicios pasivos por encima de 52,6 GHz contra las emisiones no deseadas de las estaciones terrenas del SFS.  Por último, se deberán elaborar las disposiciones técnicas, operativas y reglamentarias que permitan a los sistemas no OSG del SFS compartir los mismos recursos de espectro con las redes OSG del SFS y otros servicios, siempre sin limitar o restringir indebidamente su futuro desarrollo. | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  En lo que respecta a la compatibilidad entre el servicio fijo por satélite y los servicios de exploración de la Tierra por satélite (pasivo) y de investigación espacial (pasivo), a raíz de los estudios realizados antes de la CMR-07 se fijaron límites a las emisiones no deseadas de las estaciones terrenas del SFS en la banda 50,4-50,9 GHz para proteger la banda pasiva 50,2-50,4 GHz. Probablemente se apliquen disposiciones semejantes a la banda 52,2-54,25 GHz.  Se realizaron estudios en el marco del punto 1.29 del orden del día de la CMR-03 y de la Resolución 136 (CMR-00) («Compartición de frecuencias en la gama 37,5-50,2 GHz entre redes geoestacionarias del servicio fijo por satélite y sistemas no geoestacionarios del servicio fijo por satélite») asociada.  El resultado fue una nueva versión de la Resolución 136 (CMR-00) (en adelante «(Rev.CMR‑03)») en la que se pide que se realicen más estudios técnicos, operativos y reglamentarios sobre las disposiciones de compartición a tiempo para la CMR-10 (posteriormente se amplió el plazo hasta 2012).  En 2007, cuando se adoptó el orden del día de la CMR-12, se consideró que los sistemas de satélites planificados en la gama 37,5-50,2 GHz no disponían de madurez suficiente para la realización de estudios al respecto. Se decidió entonces suprimir la Resolución 136 (CMR-00) en espera de que del sector de satélites surgiera una demanda en este sentido. La CEPT ha constatado que esta demanda ya existe, por lo que presenta esta propuesta. | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  GT4A | | Con participación de:  Administraciones y Miembros de Sector del UIT-R. Se prevén contribuciones del sector espacial (sobre sistemas OSG/no OSG) para determinar las condiciones de compartición adecuadas. | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 4 (GT 4C), CE 5 (GT 5A, 5C), CE 7 (GT 7B, 7C, 7D) | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día propuesto se estudiará siguiendo los procedimientos habituales del UIT-R y dentro del presupuesto previsto. | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Ninguna | | | | |

ADD EUR/9A25/8

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-G10-6] (cmr-15)

Establecimiento de límites de potencia para el SMS, el METSAT  
o el SETS (Tierra-espacio) en las bandas de frecuencias  
401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que en la actualidad las Plataformas de Recogida de Datos de las agencias espaciales y meteorológicas utilizan los sistemas del SETS y el METSAT (Tierra-espacio) de la banda de frecuencias 401-403 MHz y del SMS (Tierra-espacio) de la banda 399,9-400,05 MHz;

b) que normalmente estos sistemas utilizan niveles de potencia bajos/moderados;

c) que el UIT-R ha elaborado Recomendaciones UIT-R sobre la utilización de estas bandas y que también fijan umbrales de interferencia;

d) que la mayoría de esos sistemas son esenciales para el cambio climático, la vigilancia oceánica, los recursos meteorológicos e hídricos, la protección de la biodiversidad y la mejora de la seguridad marítima;

e) que hay un número creciente de operadores de satélites que prevén utilizar estas bandas de frecuencias sobre todo para el telemando (Tierra-espacio) dentro de las atribuciones al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS), el servicio de meteorología por satélite (METSAT) o el servicio móvil por satélite (SMS), y que las correspondientes redes de satélites suelen estar formadas por satélites pequeños,

considerando además

a) que los niveles de potencia de salida de las redes de satélites indicadas en el *considerando* e) en el puerto de la antena de los enlaces de telemando (Tierra-espacio) pueden ser muy superiores a los niveles de potencia bajos/moderados tradicionalmente utilizados por los enlaces de servicio del SETS, el METSAT o el SMS, mencionados en el *considerando a)*, en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz;

b) que, de conformidad con las Recomendaciones UIT-R, la utilización de las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz no comprende operaciones de telemando por satélite;

c) que, por consiguiente, el funcionamiento de esos enlaces de telemando causarían interferencia prejudicial a los receptores de satélite a bordo de los satélites del SETS, el METSAT y el SMS mencionados en el *considerando a)*,

reconociendo

a) que es necesario que los operadores de satélites del SETS, el METSAT y el SMS del *considerando* a) anterior cuenten con una certidumbre reglamentaria estable a fin de garantizar la continuidad a largo plazo de estos servicios de interés público;

b) que estos programas espaciales representan el esfuerzo y la inversión de décadas, entre el momento en que se decidió oficialmente el programa, pasando por su desarrollo y su lanzamiento, hasta el momento en que se pusieron en servicio los satélites correspondientes;

c) que es necesario garantizar el funcionamiento de los sistemas actuales y futuros que suelen utilizar niveles de potencia bajos o moderados para el SETS, el METSAT y el SMS, indicados en el *considerando* a);

d) que si en el Reglamento de Radiocomunicaciones se imponen límites de potencia a las estaciones terrenas dentro de las atribuciones al SETS, el METSAT y el SMS, las agencias espaciales y meteorológicas ganarán confianza en la utilización de estas bandas;

e) que en el Artículo 21 se fijan límites de potencia para las estaciones terrenas por encima de 1 GHz,

invita al UIT-R

a realizar y completar a tiempo para la CMR-19 los estudios necesarios sobre la viabilidad de la protección de los servicios de satélite mediante el establecimiento de límites de potencia obligatorios en la banda de frecuencias 401-403 MHz del SETS y el METSAT, y en la banda de frecuencias 399,9-400,05 MHz del SMS,

resuelve invitar a la CMR-19

a tener en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R y a considerar la posibilidad de imponer límites de potencia obligatorios al SETS y el METSAT en la banda de frecuencias 401-403 MHz y al SMS en la banda de frecuencias 399,9-400,05 MHz.

Propuesta de punto del orden del día de la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Establecimiento de límites de potencia para el SMS, el METSAT o el SETS en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz. | | | | |
| Origen: | CEPT | | | | |
| Propuesta:  Considerar la posibilidad de establecer límites de potencia obligatorios para el SMS, el METSAT o el SETS en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz, de conformidad con la Resolución [EUR-G10-6] (CMR-15) | | | | | |
| Antecedentes/motivos:  En los últimos tiempos se han notificado a la UIT algunas redes de satélites que utilizan bandas de frecuencias actualmente atribuidas al SMS, el METSAT y el SETS, en particular por debajo de 1 GHz, destinadas principalmente a operaciones de telemando.  En estas redes, la potencia de salida en el puerto de la antena de los enlaces de telemando entres las estaciones terrenas y los satélites puede alcanzar, e incluso superar, los 50 W. Los correspondientes valores de la p.i.r.e. son iguales o superiores a 27 dBW, que es un valor muy superior a los niveles de potencia bajos/moderados que suelen utilizar los enlaces de servicio en esas bandas, sobre todo en las bandas de frecuencias dedicadas a la Recogida de Datos por satélite, como las bandas 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz. El UIT-R ha elaborado Recomendaciones UIT-R sobre la utilización de estas bandas, que también introducen umbrales de interferencia. Un cálculo detallado de esos parámetros de satélite muestra que los enlaces de telemando podrían cegar totalmente, y durante un lapso de tiempo importante, a los receptores existentes cuando reciban la interferencia de los enlaces de telemando en la misma banda de frecuencias.  El objetivo de este futuro punto del orden del día es establecer en el Reglamento de Radiocomunicaciones límites de potencia aplicables a determinadas bandas de frecuencias de enlace ascendente de satélite por debajo de 1 GHz, válidos para satélites de cualquier tipo, a fin de garantizar el funcionamiento actual y futuro de sistemas que suelen utilizar una potencia de salida baja o moderada.  Los estudios detallados necesarios pueden llevarse a cabo en el marco de un futuro punto del orden del día de la CMR-19, y los correspondientes límites de potencia se aplicarán a cualquier tipo de satélite en las siguientes bandas de frecuencias: 399,9-400,05 MHz para el SMS (Tierra-espacio) y 401-403 MHz para el SETS (Tierra-espacio). | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Meteorología por satélite, exploración de la Tierra por satélite, móvil por satélite | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Muchos operadores espaciales están utilizando las bandas de frecuencias de satélite por debajo de 1 GHz, incluidas agencias espaciales y meteorológicas, y será crucial para el éxito de este punto del orden del día determinar los límites adecuados para proteger esas operaciones espaciales. | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  Agencias espaciales/meteorológicas y operadores espaciales ya han realizado estudios de coordinación para evaluar y reducir la interferencia radioeléctrica. | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  GT 7B | | | Con participación de:  Administraciones y Miembros de Sector del UIT-R. Contribuciones de las agencias espaciales/meteorológicas y los operadores de satélite | | |
| Comisiones de estudio del UIT-R interesadas:  CE 7, CE 4 | | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día propuesto se estudiará siguiendo los procedimientos habituales del UIT-R y dentro del presupuesto previsto. | | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/9

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-H10-7] (CMR-15)

Conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que los sistemas de recogida de datos (DCS) funcionan en sistemas del SETS y del MetSat con satélites geoestacionarios y no geoestacionarios (Tierra-espacio) en la banda de frecuencias 401-403 MHz;

b) que los sistemas DCS desempeñan un papel esencial en el cambio climático, el seguimiento de los océanos, el clima y los recursos hídricos, la protección de la biodiversidad y la mejora de la seguridad marítima;

c) que la mayoría de estos sistemas DCS han implantado enlaces descendentes de satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz, que aportan mejoras significativas al funcionamiento de los sistemas de recogida de datos por satélite, tales como la transmisión de información encaminada a optimizar el uso de las plataformas terrenales de recogida de datos;

d) que, actualmente, la banda de frecuencias 460-470 MHz está atribuida a título secundario al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra);

e) que, de conformidad con el número **5.289**, las bandas 460-470 MHz y 1 690-1 710 MHz pueden también ser utilizadas para las aplicaciones del servicio de exploración de la Tierra por satélite distintas de las del servicio de meteorología por satélite, para las transmisiones espacio-Tierra, a reserva de no causar interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de conformidad con el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias,

considerando además

a) que al menos una administración ha adoptado disposiciones reglamentarias nacionales que establecen un límite de dfp de -152 dBW/m2/4 kHz para proteger los servicios terrenales;

b) que, a fin de respetar dicho límite, las agencias espaciales han diseñado y están aplicando una solución de espectro ensanchado, con miras a que el funcionamiento de al menos un enlace descendente del sistema de recogida de datos por satélite en la banda de frecuencias 460-470 MHz se ajuste a dicha reglamentación,

reconociendo

a) que es necesario que los operadores del SETS/MetSat tengan la certidumbre normativa necesaria para asegurar la continuidad a largo plazo de este servicio de interés público y que, a tal efecto, el funcionamiento en virtud de una atribución a título secundario resulta incongruente;

b) que estos programas espaciales simbolizan un proyecto y una inversión a largo plazo que comprende varios decenios, desde la aprobación oficial, el desarrollo y la fase de lanzamiento del programa, hasta el momento en que los satélites correspondientes entran en funcionamiento;

c) que las agencias espaciales y meteorológicas están invirtiendo en la continuidad de estos programas, aportando satélites y cargas útiles;

d) que una conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz, junto con la adopción de medidas apropiadas para velar por la protección de los servicios con atribuciones a título primario en esa banda, atraerá la confianza de las agencias espaciales que participan en los programas de recogida de datos por satélite, así como de los sectores públicos que financian el desarrollo y el funcionamiento de estos sistemas;

e) que los receptores terrestres de MetSat y el SETS no reclamarán protección contra las estaciones de los servicios fijo y móvil,

resuelve invitar al UIT-R

a realizar y completar, a tiempo para la CMR-19, los estudios necesarios sobre la viabilidad de una conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz, de conformidad con lo dispuesto en el número **5.289**,

resuelve invitar CMR-19

a examinar los resultados de los estudios del UIT-R y adoptar las medidas oportunas.

Propuestas de puntos del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz. | | | |
| Origen: | CEPT. | | | |
| Propuesta:  Considerar una conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz, de conformidad con lo dispuesto en el número **5.289**, junto con la imposición de las restricciones pertinentes a este servicio para proteger los servicios primarios (móviles y fijos) existentes en la banda, con arreglo a la Resolución **[EUR-H10-7] (CMR-15).** | | | | |
| Antecedentes/motivos:  Actualmente, numerosos satélites en órbita baja utilizan la banda de frecuencias 460-470 MHz, con el fin de transmitir información relevante a las plataformas de recogida de datos (DCP). Dicha banda está atribuida a título primario a los servicios fijo y móvil, y a título secundario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) por conducto de una nota (véase el número 5.289). La presente propuesta tiene por objeto convertir de título secundario a primario la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.289, e imponer las restricciones pertinentes a este servicio para proteger los servicios primarios (móviles y fijos) existentes en la banda (a saber, un valor de dfp). | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicio de meteorología por satélite, servicio de exploración de la Tierra por satélite, servicio fijo y servicio móvil (así como los servicios con atribuciones en bandas adyacentes). | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Los servicios terrenales utilizan ampliamente la banda en cuestión, por consiguiente, la determinación del nivel de dfp adecuado para proteger sus operaciones desempeñará un papel crucial en el éxito de este punto del orden del día.  Cabe señalar que los receptores en tierra del MetSat y el SETS no reclamarán protección contra las estaciones de los servicios fijo y móvil. | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  Las agencias espaciales y meteorológicas han realizado estudios encaminados a evaluar y mitigar las interferencias radioeléctricas causadas a los sistemas terrenales.  Una administración ha adoptado disposiciones reglamentarias nacionales que establecen un límite de dfp de -152 dBW/m2/4 kHz. A fin de respetar dicho límite, las agencias espaciales han diseñado y están aplicando una solución de espectro ensanchado, con miras a que el funcionamiento de los futuros enlaces descendentes de los sistemas avanzados de recogida de datos en la banda de frecuencias 460-470 MHz se ajuste a dicha reglamentación. | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  GT 7B | | Con participación de:  Se esperan con especial interés las contribuciones de las agencias espaciales y meteorológicas de las Administraciones y los Miembros de Sector del UIT-R, a fin de evaluar la viabilidad de la implantación de satélites acordes a los valores de dfp. | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 5 (GT 5A y 5C) | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día se examinará en el marco de los procedimientos habituales del UIT-R y de su presupuesto correspondiente. | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Ninguna. | | | | |

ADD EUR/9A25/10

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-I10-8] (CMR-15)

Estudios sobre posibles atribuciones al servicio de operaciones espaciales en las gamas de frecuencias 137-174 MHz y 230-470 MHz para dar cabida al creciente número de satélites pequeños no OSG

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

reconociendo

a) que el número de satélites pequeños (en particular, los que tienen una masa inferior a 100 kg) que ya se han lanzado o se lanzarán en órbitas de satélites no geoestacionarios crece sin cesar;

b) que estos satélites pueden ofrecer un medio asequible de acceso a los recursos orbitales (espectro y órbitas) para los nuevos operadores en el espacio;

c) que, si bien la masa y el tamaño del satélite no son relevantes desde la perspectiva de la gestión de frecuencias, las masa y las dimensiones reducidas de estos satélites han sido los principales factores de su éxito entre los nuevos países que se aventuran en el espacio:

d) que, con independencia de su aplicación, todos estos satélites requieren medios para proporcionar funciones de seguimiento, telemedida y telemando;

e) que, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, el servicio de operaciones espaciales viene definido como un «servicio de radiocomunicación que concierne exclusivamente al funcionamiento de los vehículos espaciales, en particular el seguimiento espacial, la telemedida espacial y el telemando espacial»,

considerando

a) que los satélites pequeños, incluidos los denominados nanosatélites y picosatélites, se utilizan para muy diversas misiones y aplicaciones, incluida la teledetección, la investigación climática espacial, la investigación de las capas superiores de la atmósfera, la astronomía, las comunicaciones, la demostración tecnológica y la docencia, así como para aplicaciones comerciales;

b) que, con independencia de su aplicación, todos estos satélites requieren medios para proporcionar funciones de seguimiento, telemedida y telemando;

c) que el creciente número de satélites pequeños incrementa la demanda de atribuciones adecuadas para el servicio de operaciones espaciales;

d) que es importante velar por que ningún uso de las frecuencias radioeléctricas atribuciones a los satélites cause interferencia perjudicial a otros sistemas y servicios;

considerando además

a) que, para que el desarrollo y el funcionamiento de los satélites pequeños sea satisfactorio y puntual, podría requerirse una modificación del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias que diese cabida al crecimiento mencionado en el *reconociendo a)*;

b) que la protección de los usuarios actuales puede requerir el establecimiento de límites adecuados, por ejemplo, límites de densidad de flujo de potencia;

c) que, desde el punto de vista técnico, se prefieren las gamas de frecuencias 137-174 MHz y 230-470 MHz;

d) que las bandas de frecuencias atribuidas al servicio correspondiente deberían utilizarse para los enlaces de datos de carga útil,

resuelve invitar a la CMR-19

a examinar posibles atribuciones al servicio de operaciones espaciales, en dirección espacio-Tierra y en dirección Tierra-espacio, reservadas a los satélites no OSG, en las gamas de frecuencias 137-174 MHz y 230-470 MHz, junto con los medios adecuados para proteger los servicios establecidos, habida cuenta de los resultados de los estudios mencionados en el *invita al UIT-R*,

invita al UIT-R

1 a estudiar los requisitos de espectro y las bandas de frecuencia para dar cabida al creciente número de satélites pequeños no OSG;

2 a estudiar las técnicas y metodologías de compartición de espectro adecuadas para los satélites pequeños no OSG;

3 a realizar estudios de compatibilidad entre el servicio de operaciones espaciales y los servicios establecidos.

Propuestas de puntos del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Estudios sobre posibles atribuciones al servicio de operaciones espaciales en las gamas de frecuencias 137-174 MHz y 230-470 MHz para dar cabida al creciente número de satélites pequeños no OSG. | | | | |
| Origen: | CEPT. | | | | |
| Propuesta:  Examinar posibles atribuciones al servicio de operaciones espaciales, en dirección espacio-Tierra y en dirección Tierra-espacio, reservadas a los satélites no OSG, en las gamas de frecuencias 137-174 MHz y 230-470 MHz, para dar cabida al creciente número de satélites pequeños no OSG, de conformidad con la Resolución [EUR-I10-8] (CMR-15). | | | | | |
| Antecedentes/motivos:  El número de satélites pequeños no OSG, en particular los denominados nanosatélites y picosatélites, está experimentando un crecimiento exponencial. En consecuencia, existe una necesidad progresiva de respaldar las operaciones de seguimiento, telemedida y telemando (STT) de estos satélites. El creciente número de satélites pequeños ejerce una presión paulatina sobre las actuales atribuciones al servicio de operaciones espaciales. La utilización de un sistema de SST normalizado en el marco de esta atribución podría simplificar el procedimiento de coordinación/por correspondencia. La utilización de un sistema de SST normalizado y basado en la tecnología de espectro ensanchado, en el marco de esta atribución, podría proporcionar capacidades relacionadas con la determinación de distancias que ayudasen a establecer las órbitas. | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicio de operaciones espaciales, servicio de investigación espacial, servicio de meteorología por satélite, servicio fijo y servicio móvil. | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Determinación de las condiciones de compartición adecuadas entre el servicio de operaciones espaciales y otros servicios. | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  UIT-R SA.2312, UIT-R SA.2348 | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  CE 7 | | | Con participación de:  Agencias espaciales, fabricantes de satélites y operadores de satélites de las administraciones y Miembros de Sector del UIT-R | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 4 y CE 5 | | | | | |
| |  | | --- | | Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día se examinará en el marco de los procedimientos habituales del UIT-R y de su presupuesto correspondiente. | | | | | | |
| Propuesta regional común: | | **S**í | | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/11

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-J10-9] (CMR-15)

Uso de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz para las comunicaciones de las estaciones terrenas en movimiento con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que las bandas 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz están atribuidas en todo el mundo a título primario al servicio fijo por satélite (SFS), y que un gran número de redes de satélites geoestacionarios del SFS funciona en esas bandas de frecuencias;

b) que aumenta la necesidad de comunicaciones móviles, incluidos los servicios de satélite de banda ancha mundiales, y que algunas de esas necesidades pueden satisfacerse permitiendo la comunicación de estaciones terrenas en plataformas móviles (como barcos, aeronaves y vehículos terrestres) con estaciones espaciales del SFS que funcionan en las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz;

c) que el número **5.526** permite que, en ciertas bandas de frecuencias, las redes del SFS comprendan estaciones terrenas en plataformas móviles;

d) que algunas administraciones ya han implantado el uso de dichas estaciones terrenas con redes geoestacionarias del SFS en funcionamiento y futuras, y prevén ampliar dicho uso;

e) que las redes geoestacionarias del SFS en las bandas 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz deben coordinarse de conformidad con lo dispuesto en los Artículos **9** y **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones, con el fin de hacer frente a posibles interferencias entre las redes y otros servicios atribuidos en la banda;

f) que las bandas 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz también están atribuidas a título primario a otros servicios y son utilizadas por una gran variedad de sistemas en numerosas administraciones;

g) que algunas regiones han segmentado la banda 27,5-29,5 GHz entre el SFS y el SF, con el fin de satisfacer las necesidades de ambos servicios,

reconociendo

a) que las estaciones terrenas en plataformas móviles que aborda la presente Resolución no han de utilizarse para aplicaciones de seguridad de la vida;

b) que la CMR-15 abordó esta cuestión en las bandas 19,7-20,2 GHz y 29,5-30,0 GHz,

considerando además

a) que algunas administraciones se han ocupado de este asunto a escala nacional o regional y han adoptado criterios técnicos y de explotación para el funcionamiento de las estaciones terrenas en plataformas móviles;

b) que la adopción de un enfoque coherente respecto de la implantación de esas estaciones terrenas dará apoyo a estas importantes y crecientes necesidades de comunicación mundial;

c) que el UIT-R ha adoptados los Informes UIT-R S.2223 y S.2357,

resuelve invitar al UIT-R

a realizar estudios de compartición entre las estaciones terrenas en plataformas móviles que operan con redes geoestacionarias del SFS y los sistemas actuales y previstos de servicios con atribuciones a título primario en las bandas 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz,

resuelve invitar CMR-19

a examinar los resultados de los estudios antes mencionados y adoptar las medidas oportunas.

Propuestas de puntos del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Uso de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz para las comunicaciones de las estaciones terrenas en plataformas móviles con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite. | | | | |
| Origen: | CEPT. | | | | |
| Propuesta:  Examinar el uso de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz para las comunicaciones de las estaciones terrenas en plataformas móviles con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, de conformidad con la Resolución [EUR-J10-9] (CMR-15). | | | | | |
| Antecedentes/motivos:  Se han presentado propuestas a la CMR-15, en virtud del punto 9.2 del orden del día, con objeto aclarar el uso del número 5.526. Estas propuestas amplían la aplicación del número 5.526 a las bandas 29,5-30 GHz y 19,7-20,2 GHz en las tres Regiones de la UIT, suprimen la asociación a las estaciones terrenas del SMS que funcionan con arreglo al número 5.526, e introducen requisitos técnicos para dichas estaciones terrenas, con objeto de asegurar un funcionamiento compatible con otras redes del SFS en estas bandas.  En Europa, el funcionamiento de las estaciones terrenas en plataformas móviles también es viable en las bandas 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz, a reserva del cumplimiento de las condiciones de compartición con los sistemas que operan en virtud de atribuciones a título primario a servicios terrenales (véase la Decisión ECC (13)01).  Se propone la realización de estudios técnicos de compartición entre estaciones terrenas en plataformas móviles que funcionan en redes del SFS y sistemas de otros servicios con atribuciones a título primario en las bandas 17,7-19,7 GHz y 27,5-29,5 GHz, así como formular las disposiciones técnicas y reglamentarias pertinentes para facilitar el funcionamiento de dichas estaciones terrenas y, al mismo tiempo, evitar que se cause interferencia perjudicial a las estaciones del SFS, el FS y otros servicios primarios. | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicio fijo por satélite, servicio fijo, servicio móvil, servicio de exploración de la Tierra por satélite y servicio de investigación espacial (pasivo). | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Ninguna. | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  El UIT-R ha realizado estudios sobre la compatibilidad entre las estaciones terrenas en plataformas móviles y otras aplicaciones del SFS, que se reflejan en los Informes S.2223 y S.2357. A escala regional, la CEPT ha llevado a cabo estudios sobre compartición con sistemas terrenales. | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  GT 4A | | | Con participación de:  Operadores de satélites y operadores de sistemas terrenales de administraciones y Miembros de Sector del UIT-R. | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 5 (GT 5A, GT 5C) | | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Este punto del orden del día se examinará en el marco de los procedimientos habituales del UIT-R y de su presupuesto correspondiente. | | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/12

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-K10-10] (cmr-15)

Posible revisión del Anexo 7 del Apéndice 30 del RR

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1977 (CAMR‑77) elaboró un Plan para el servicio de radiodifusión por satélite (SRS) para las bandas de frecuencias de 11,7-12,5 GHz (en la Región 1) y de 11,7-12,2 GHz (en la Región 3) que incluía:

b) los criterios de compartición para las bandas de 11,7-12,2 GHz (en las Regiones 2 y 3) y de 11,7-12,5 GHz (en la Región 1) entre el servicio de radiodifusión por satélite y los demás servicios a los que están atribuidas dichas bandas;

c) los procedimientos que rigen el uso de estas bandas por el servicio de radiodifusión por satélite y por los demás servicios a los que están atribuidas estas bandas;

d) que, a fin de preservar el acceso a la OSG por el SFS de la Región 2, en la CAMR-77 se decidió limitar el uso de posiciones orbitales entre 37,2°O y 10°E para asignaciones nuevas o modificadas del SRS en la banda de frecuencias de 11,7-12,2 GHz;

e) que, a fin de proteger las asignaciones del SFS en la Región 2, en la CAMR-77 se adoptó un límite de dfp para las asignaciones nuevas o modificadas del SRS en el territorio de la Región 2 como valor «desencadenante» para la coordinación con las administraciones afectadas de la Región 2;

f) que, de conformidad con el Plan de la CAMR-77, la compartición entre los distintos servicios que utilizan la banda de 12 GHz debería basarse en los requisitos de protección de las asignaciones de frecuencia del SFS de la Región 2 con un valor de C/I = 30 dB (general) y de C/I = 35 (una sola fuente) interferidas por asignaciones de frecuencia analógicas del SRS de la Región 1,

notando

a) que las limitaciones en el uso de posiciones orbitales y su p.i.r.e. asociada para la región 1 en el caso de las asignaciones nuevas o modificadas del SRS en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG) entre 37,2°O y 10°E se establecen en la Sección A3 del Anexo 7 del Apéndice **30** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el UIT-R está estudiando máscaras de dfp que podrían utilizarse como desencadenante de la coordinación en lugar de las disposiciones que figuran en la Sección A3 del Anexo 7 del Apéndice **30** del Reglamento de Radiocomunicaciones para asignaciones nuevas del SRS o para las asignaciones que se propone modificar en la Región 1,

reconociendo

a) que las limitaciones de posiciones orbitales que figuran en la Sección A del Anexo 7 del Apéndice **30** se basaban en la utilización de asignaciones analógicas del SRS;

b) que la CMR-2000 elaboró nuevos Planes para las Regiones 1 y 3, asumiendo asignaciones digitales del SRS y asignaciones a enlaces de conexión;

c) que los sistemas existentes instalados con arreglo a las disposiciones vigentes del Anexo 7 deberán seguir estando protegidos,

resuelve invitar al UIT-R

1 a que estudie posibles revisiones del Anexo 7 del Apéndice **30**;

2 a que estudie disposiciones para garantizar la protección de los sistemas del SRS existentes y previstos que funcionan en la banda de frecuencias de 11,7-12,5 GHz,

resuelve invitar a la CMR-19

a que considere los resultados de los estudios anteriores y adopte las medidas que estime adecuadas respecto de la revisión del Anexo 7 del Apéndice **30**.

Propuestas sobre un punto del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Posible revisión del Anexo 7 del Apéndice 30 del RR | | | | |
| Origen: | CEPT | | | | |
| Propuesta:  considerar una revisión del Anexo 7 del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones, de conformidad con la Resolución [EUR-K10-10] (CMR-15) | | | | | |
| Antecedentes/motivo:  La limitación de posiciones orbitales para las asignaciones del SRS en la Región 1 para la utilización adicional de la parte inferior de la banda del SRS (11,7-12,2 GHz) en la Lista de las Regiones 1 y 3 desde posiciones del arco orbital situadas entre 37,2°O y 10°E se introdujo en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la primera conferencia de Planificación del SRS (CAMR-77) a causa de las potentes asignaciones del Plan analógico del SRS y de un número reducido y comparativamente débil de emisiones digitales del SFS en la Región 2. La situación de compartición actual es radicalmente distinta como consecuencia del uso generalizado de las tecnologías digitales desde la CMR-2000. El equilibrio entre las redes del SFS de la Región 2 y las redes del SRS de la Región 1 ya ha cambiado. Los estudios en curso del UIT-R señalaron que las disposiciones para el SRS de la Región 1 que figuran en el Anexo 7 del Apéndice 30 tal vez ya no sean necesarias. Podrían sustituirse por otros factores desencadenantes, como la máscara de dfp que ya se utiliza como desencadenante de coordinación en el caso de las redes del SRS de la Región 1. | | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicio de radiodifusión por satélite (en las Regiones 1 y 3), servicio fijo por satélite (Región 2) | | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Es necesario realizar más estudios sobre las medidas para proteger las asignaciones del SRS vigentes en la Región 1 que figuran en la Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 notificadas con arreglo a las disposiciones actuales de la Sección A3 del Anexo 7 del Apéndice 30 del RR. | | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  Estudios en curso en el GT 4A del UIT-R y examen en el seno de la Comisión Especial para Asuntos Reglamentarios y de Procedimiento. | | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  CE 4 | | | con participación de:  Administraciones y Miembros del Sector del UIT-R | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 4 | | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Esta propuesta de punto del orden del día se estudiará en el marco de los procedimientos normales del UIT-R y de su presupuesto previsto | | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  ninguna | | | | | |

ADD EUR/9A25/13

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-L10-11] (Cmr-15)

Disposiciones reglamentarias para el uso operacional del Sistema  
Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que varias catástrofes aeronáuticas han provocado debates en todo el mundo sobre el seguimiento mundial de vuelos y la necesidad de una acción coordinada por parte de la UIT, la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) y otras organizaciones relevantes, en el marco de sus respectivos mandatos;

b) que la OACI está desarrollando un documento con el concepto de funcionamiento del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos;

c) que el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos está pensado como un sistema integrado a escala global que permita la identificación y localización oportunas de una aeronave durante todas las fases del vuelo así como en situaciones de socorro o emergencia;

d) que el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos está pensado para prestar apoyo en las operaciones de búsqueda y salvamento así como en la recuperación de las grabadoras de datos de vuelo;

e) que el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos requerirá el apoyo de varios sistemas de comunicación aeronáutica, radionavegación y vigilancia;

f) que la introducción del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos debe garantizar la protección de todos los sistemas y aplicaciones en funcionamiento ya existentes y no debe imponerles barreras adicionales;

g) que la OACI, en su contribución a la CMR-15, ha solicitado un futuro punto del orden del día para abordar las necesidades del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos;

h) el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones sobre el Seguimiento Mundial de los Vuelos a la CMR-15,

reconociendo

a) que la UIT ya ha indicado su disposición a prestar asistencia en la elaboración de medidas que aceleren la localización y el salvamento de una aeronave en peligro mediante la introducción de los cambios necesarios en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que el Anexo 10 al Convenio de Aviación Civil Internacional contiene Normas y Métodos Recomendados (SARP) relativos a los sistemas de radionavegación aeronáutica y de radiocomunicaciones utilizados por la aviación civil internacional;

c) que el Sector de Radiocomunicaciones (UIT-R) de la UIT está llevando a cabo estudios relativos al seguimiento mundial de vuelos o partes de estos;

d) que la UIT y la OACI firmaron un Memorándum de Entendimiento en 2012 para establecer un marco de cooperación intensificada entre ambas partes,

observando

a) que el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos todavía debe definirse completamente, pues se hará efectivo de manera progresiva y, por ese motivo, es posible que en el futuro haya que introducir modificaciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones para facilitar la incorporación de los sistemas empleados por el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos;

b) que el concepto de funcionamiento del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos no prescribe soluciones técnicas específicas para el seguimiento de los vuelos sino que plantea hipótesis que pueden utilizarse para comprobar si una solución determinada se ajusta al concepto, a partir de una serie de criterios de funcionamiento,

invita al UIT-R

1 a que realice, a tiempo para la CMR-19, los estudios necesarios para facilitar la introducción del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos;

2 a que identifique, a tiempo para la CMR-19, cualquier componente del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos para el que sean necesarios los estudios que está llevando a cabo el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT,

resuelve invitar a la CMR-19

a que considere el resultado de los estudios y adopte las medidas oportunas,

invita a la OACI

a que participe en los estudios,

encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la OACI.

Propuestas sobre un punto del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Disposiciones reglamentarias para el uso operacional del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos | | | |
| Origen: | CEPT | | | |
| Propuesta:  considerar medidas reglamentarias para el desarrollo y la aplicación del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos, de conformidad con la Resolución [EUR-L10-11] (CMR-15) | | | | |
| Antecedentes/motivo:  Varias catástrofes aeronáuticas han provocado debates en todo el mundo y han hecho ver la necesidad de disponer de un sistema integrado a escala mundial que permita la identificación y localización oportunas de una aeronave durante todas las fases de vuelo, así como cuando se produzcan situaciones de socorro o emergencia. Además, este sistema integrado a escala mundial también apoyará las operaciones de búsqueda y salvamento y la recuperación de las grabadoras de datos de vuelo. La OACI está desarrollando un documento con el concepto de funcionamiento del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos y solicitó un futuro punto del orden del día para abordar las necesidades de estos sistemas. | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicio de radionavegación aeronáutica, Servicio móvil aeronáutico (en rutas), Servicio móvil aeronáutico (en rutas) por satélite, Servicio móvil aeronáutico y Servicio móvil aeronáutico por satélite | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Ninguna | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  Ninguno | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  CE 5 del UIT-R | | con participación de:  Administraciones y Miembros del Sector del UIT-R y la OACI | | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 5 (GT 5A, 5B y 5C), CE 4 | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Esta propuesta de punto del orden del día se estudiará en el marco de los procedimientos normales del UIT-R y de su presupuesto previsto | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | No |
| Observaciones  Conviene señalar que:  – la labor de preparación para la CMR-19 relativa al Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos también puede depender de las decisiones que se adopten en la CMR-15 en respuesta a la Resolución 185 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2014;  – cabe la posibilidad de que no sea posible identificar todas las modificaciones necesarias en el Reglamento de Radiocomunicaciones para facilitar el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos en el período de una CMR. | | | | |

ADD EUR/9A25/14

proyecto de nueva resolución [EUR-M10-12] (CMR-15)

Estudios sobre dispositivos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan en la banda de frecuencias 154-174 MHz sin una conexión reglamentaria con barcos o estaciones costeras a fin de garantizar la seguridad de la navegación y proteger la integridad del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

a) que en el mercado existen varios dispositivos de radiocomunicaciones marítimas con distintos fines, que funcionan sin una conexión reglamentaria a barcos o estaciones costeras;

b) que, entre otros, estos dispositivos incluyen los dispositivos de «hombre al agua», los dispositivos de submarinismo, los dispositivos para la localización de redes de pesca, los dispositivos para el seguimiento de icebergs, los dispositivos para el seguimiento de vertidos de petróleo y los dispositivos para la localización de boyas oceanográficas;

c) que estos dispositivos funcionan con tecnología SIA, tecnología DSC, tecnología para la transmisión de mensajes de voz sintéticos o una combinación de estas tecnologías,

reconociendo

a) que estas aplicaciones no satisfacen, o solo lo hacen parcialmente, las reglas pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las Recomendaciones del UIT-R;

b) que el Servicio Móvil Marítimo es un servicio de seguridad que se utiliza en todo el mundo;

c) que la utilización no regulada de frecuencias del Apéndice 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones y la numeración (Recomendación UIT-R M.585) por parte de estos dispositivos crea confusión y ya ha causado interferencia en el Servicio Móvil Marítimo;

d) que son necesarias medidas de armonización que apoyen el funcionamiento de balizas personales de radiolocalización marítimas en la banda marítima de ondas métricas;

e) que el funcionamiento no regulado de estos dispositivos pone en peligro la seguridad de la navegación y la integridad del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos,

invita al UIT-R

1 a que realice los estudios necesarios para clasificar los distintos dispositivos de radiocomunicaciones marítimas autónomos;

2 a que lleve a cabo los estudios necesarios, basados en los resultados del *invita al UIT-R* 1, para determinar las disposiciones reglamentarias necesarias para fomentar los dispositivos de radiocomunicaciones marítimas autónomos que funcionan sin estar asociados a barcos o a estaciones costeras;

3 a que efectúe estudios sobre compartición y compatibilidad basados en los resultados de los *invita al UIT-R* 1 y 2 con el fin de determinar las bandas de frecuencias y medidas reglamentarias adecuadas;

4 a que realice estudios, basados en los resultados de los *invita al UIT-R* 1 a 3, considerando la tecnología marítima existente, a fin de identificar espectro para dispositivos de radiocomunicaciones marítimas autónomos en la banda de frecuencias de 154-174 MHz,

resuelve invitar a la CMR-19

a que, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R, considere las medidas reglamentarias adecuadas, incluida la atribución de espectro, para promover medidas de seguridad y mejorar la seguridad de la navegación a través de dispositivos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan sin estar asociados a barcos o estaciones costeras,

invita además

a la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la Organización Hidrográfica Internacional (IHO), la Asociación Internacional de Señalización Marítima (AISM), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) y al Comité Internacional Radiomarítimo (CIRM) a que contribuyan a estos estudios,

encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la OMI, la OMM, la IHO, la CEI, la AISM y el CIRM, y de cualquier otra organización internacional o regional interesada.

Propuestas sobre un punto del orden del día para la CMR-19

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Asunto: | Estudios sobre dispositivos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan en la banda de frecuencias 154-174 MHz sin una conexión reglamentaria con barcos o estaciones costeras a fin de garantizar la seguridad de la navegación o para proteger la integridad del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos | | | |
| Origen: | CEPT | | | |
| Propuesta:  considerar disposiciones reglamentarias e identificación de espectro, si fuera necesario, para dispositivos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan sin estar asociados a barcos o estaciones costeras a fin de garantizar la seguridad de la navegación y proteger la integridad del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos | | | | |
| Antecedentes/motivo:  Distintos sistemas nuevos de radiocomunicaciones que están en el mercado están pensados para ser usados en un entorno marítimo. En la mayoría de casos, estos sistemas utilizan frecuencias sujetas al Apéndice 18. Dado que estos dispositivos no están vinculados a una estación costera o a un barco, son necesarias nuevas disposiciones para regular estos nuevos dispositivos y aplicaciones. | | | | |
| Servicios de radiocomunicaciones en cuestión:  Servicios fijos y móviles alrededor de la banda de 160 MHz | | | | |
| Indicación de posibles dificultades:  Las bandas de frecuencia adyacentes a las bandas de frecuencias sujetas al Apéndice 18 se utilizan para aplicaciones del servicio fijo y del servicio móvil terrestre. | | | | |
| Estudios previos o en curso sobre el tema:  ninguno | | | | |
| Estudios que han de efectuarse a cargo de:  Administraciones y Miembros del Sector del UIT-R | | | con participación de:  OMI | |
| Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas:  CE 5 (GT 5A, 5B y 5C) | | | | |
| Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126):  Esta propuesta de punto del orden del día se estudiará en el marco de los procedimientos normales del UIT-R y de su presupuesto previsto | | | | |
| Propuesta regional común: | | Sí/~~No~~ | Propuesta presentada por más de un país:  Número de países: | Sí/No |
| Observaciones  ninguna | | | | |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. La expresión «IMT-2020» es una terminología reservada y se espera fijar el nombre específico que se adoptará para el desarrollo futuro de las IMT en la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015. [↑](#footnote-ref-1)